

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y PROFESIONALES EN LA CONMEMORACION DEL DÍA DEL CAMPESINO Y CAMPESINA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ”, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, anexo técnico y propuesta presentada por el oferente y demás documentos precontractuales, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Para cumplir con el objeto pretendido **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a cada una de las especificaciones, productos y resultados esperados señalados en los estudios previos y demás anexos del proceso. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Acatar las observaciones que le formule el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz a través del Interventor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia. 2. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación del contrato, conjuntamente con el (la) supervisor (a) del mismo, cuando corresponda. 3. Entregar al Supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando Aplique). 4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia para atender sus obligaciones. 5. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o cualquier otro acto de Autoridad Nacional o Distrital vigente que tenga relación directa con el objeto del contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas, ocasionen gastos o costos NO previstos, estos serán a cargo del EJECUTOR. 6. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 9. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 10. Facilitar a la supervisión todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la Guía Verde

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

de contratación de la entidad y las fichas ambientales del Manual de Compras Públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 11. Para Personas Naturales: Realizar el pago de los aportes al régimen de Seguridad Social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 12. Para Personas Jurídicas: Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el Artículo (50) de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adiciones o complemento. 13. El EJECUTOR asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a el CONTRATANTE, por cualquier violación a la Ley en la ejecución del contrato. 14. Las demás que sean propias y que sean necesarias en el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES AMBIENTAL:** Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental, la Directiva 003 de 2014 relacionados con el Uso Racional y Eficiente del Agua, el Uso Racional y Eficiente de la Energía, el Consumo Racional y eficiente del papel, el Manejo y Disposición De Residuos Sólidos y la Extensión De Buenas Prácticas Ambientales, mediante la participación en las acciones encaminadas a incorporar las buenas prácticas ambientales en la Entidad. Teniendo en cuenta la Guía Verde de Contratación Sostenible, dentro de su normatividad vigente y aplicable se deben tener: 1. En cumplimiento de lo establecido en la Guía de Contratación Sostenible se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Ficha Nueve (9) – IMPRESIÓN DE FOLLETOS Y PUBLICACIONES (Anexo). 2. En cumplimiento de lo establecido en la Guía de Contratación Sostenible se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Ficha Diez (10) – SERVICIO DE TRANSPORTE (Anexo). 3. En cumplimiento de lo establecido en la Guía de Contratación Sostenible se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Ficha Veintitrés (23) – SERVICIO DE CATERING (Anexo No. 03). **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar la fase de alistamiento del proyecto de acuerdo con el Anexo Técnico. 2. Realizar la Socialización del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico. 3. Dar cumplimiento a cada una de las actividades que se desprendan de la ejecución de las fases del proyecto: 1). Publicidad y Presentación Pública; 2). Convocatorias; 3). Inscripciones; 4. Garantizar la uniformidad del personal logístico durante el evento. 5. Realizar la convocatoria en los tiempos establecidos de acuerdo con el Anexo Técnico. 6. Realizar el diseño, diagramación, impresión, ingreso al Almacén y distribución de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico (Cuando ello de a lugar). 7. Realizar el proceso de inscripciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico. 8. Desarrollar las reuniones y/o entrevistas en las cuencas determinadas en el anexo técnico. 9. Realizar las acciones de

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

coordinación con las instancias institucionales facultadas para ello con el fin de garantizar las actividades previamente concertadas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico. 10. Garantizar que el servicio de transporte cumpla con los requisitos y documentación establecida en el Anexo Técnico. 11. Garantizar el Plan de Atención Médica y Primeros Auxilios para el día del evento de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico. En caso de que los eventos se realicen en espacio público el operador deberá: Registrar el evento ante la plataforma del SUGA y atender e implementar todas las recomendaciones que señala el certificado que esta plataforma emite. Incluido el recurso humano capacitado como primer respondiente, el botiquín, linterna, señalización, puntos de información, etc. En caso de que el evento se realice en lugares como colegios u otros espacios que no hagan parte del espacio público el operador deberá acoger, implementar y contar con todo el recurso humano, botiquín, linterna, puntos de información, etc., y demás recomendaciones que señale el Plan de Emergencia y Contingencia de dicho escenario. 12. Garantizar que el equipo humano que intervendrá en el desarrollo del proyecto cuente con lenguaje incluyente y respetuoso. 13. Entregar la base de datos en formato digital con: nombre, datos de contacto, vereda, teléfono de contacto y firma (Cuando ello de a lugar). 14. Aplicar el instrumento recolección de información tales como encuesta o cuestionario, etc. Con su respectivo análisis (Cuando ello de a lugar). 15. Analizar, sistematizar, tabular y concluir en prosa un documento que incluirá la información cualitativa y cuantitativa recolectada a través de la aplicación de encuestas y/o cuestionarios. Documento que entregará en físico y en medio magnético. 16. Presentar encuestas y/o cuestionarios escaneados y aportados en medio físico, si a ello hubiere a lugar. 17. Presentar copia de entrevistas, fotos y video editado según especificaciones (Cuando ello de a lugar).

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL FONDO: 1. Designar un apoyo a la Supervisión y contratar (cuando ello haya lugar) la interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista e cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 012 de 2016 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales, establecidos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las Demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$ 224.734.100)**, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 351 del 24 de mayo de 2019, de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro presupuestal No. 3.3.1.15.01.11.1353.00 Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte, expedido por el profesional responsable de presupuesto. . **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El Fondo cancelará el valor del contrato: 1.Un primer pago del treinta por ciento (30%), previa a la presentación del informe correspondiente al (01) primer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades con sus respectivos soportes para verificación del cumplimiento de la fase de alistamiento, socialización, presentación pública, convocatoria y publicidad. 2. Un segundo y último pago. Por un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del contrato, previa presentación del informe final correspondiente, con entrega de los productos y/o actividades con sus respectivos soportes para verificación del cumplimiento de las actividades, previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades implementado por el SIG, debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (SI aplica) y el contratista, el cual deber ser debidamente soportado, según entregables definidos en el Anexo Técnico. B. Factura o documento equivalente (dependiendo del régimen a quien pertenezca). C. Certificado de cumplimiento o acta de recibido a satisfacción expedido por el interventor o supervisor del contrato. D. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (Cuando aplique). E. Copia de la planilla de pago de aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. F. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (en los casos en que aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. G. Copia del RIT, RUT y resolución de la aplicación. (Cuando aplique). H. Documentos que hacen parte de los entregables dentro del proceso de ejecución. I. certificación Bancaria. J. Acta de liquidación debidamente suscrita. Listados de asistencias a cada una de las convocatorias y reuniones que se realicen dentro de la localidad con la comunidad para el proceso de ejecución del contrato. **PRÁGRAFO PRIMERO.-** El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA señale, la cual debe corresponder a una de las veintiuna (21) entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del supervisor o interventor designado por la alcaldía local de Sumapaz, para lo cual el ejecutor o interventor deberá radicar oportunamente el informe de las actividades realizadas con los soportes respectivos. **PRÁGRAFO**

SEGUNDO.- En aplicación de lo establecido en el Artículo (23) de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA; ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. Si a ello Hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán “Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los Sistemas mencionados mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

PARAGRAFO TERCERO.- Si la factura no ha sido correctamente elaborada o NO se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste NO tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local o por quien este designe como su apoyo. La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” quien tendrá como función apoyarla en la supervisión de la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales pactadas. El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación local código GCO-GCL-M001, y en el Manual de Supervisión e interventoría código GCO-GCI-M004 adoptados por La Secretaria Distrital de Gobierno y en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 o aquello que lo modifique, adicione o derogue y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

objeto contratado. El supervisor y/o su apoyo deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo (83) Ley 1474 de 2011. En todo caso la Alcaldesa Local podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Art. 111 del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria, que deben cubrir los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento** por el (20%) del valor del contrato y cubrirá el término de ejecución de este y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio** por el (20%) del valor del contrato y cubrirá el término de ejecución de este y seis (6) meses más. **3. Seguro de Responsabilidad Civil** por 200 SMLMV por el plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o cualquier novedad contractual su vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización expresa de EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** Se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, EL FONDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto el diez por ciento (10%) del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 DE 2015, las multas se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA, o de la garantía única y, si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, EL FONDO, mediante resolución motivada y por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva a EL CONTRATISTA la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL FONDO a EL CONTRATISTA. El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSION:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL:** Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que utilice durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el FDLS no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al FDLS de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor, que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el FDLS y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al FDLS y a responder por dichas reclamaciones y todos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al FDLS le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el FDLS repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FDLS tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al FONDO son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de tributos, el FONDO practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, adendas, documentos complementarios, anexos y apéndices, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el resultado de la subasta inversa y demás documentos precontractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma de SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución, publicación y aprobación de la garantía única por parte del área de contratación del FONDO, a través de la plataforma de SECOP II;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-111-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR-ASODISFISUR-

cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato. PARÁGRAFO.- Las Garantías deberán publicarse en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el contratista tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL:** El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Proyectó: Karen Patiño. - Abogada Apoyo FDLS